

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

Diego Correa Rodas

Pasante de la Licenciatura en Derecho, egresado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 22 de enero de 2016. Aceptado: 25 de febrero 2016.

**RESUMEN.** El presente artículo habla de la historia del matrimonio, así como la propuesta para poder reformar el Código Civil del Estado de Tabasco, y personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio sin discriminación alguna.

**Palabras Clave:** Matrimonio, Reformas.

### INTRODUCCIÓN.

Es objetivo de este artículo, es referir a la necesidad de reformar el Código Civil del Estado de Tabasco en cuanto al concepto de matrimonio, para adaptarlo a los cambios sociales y determinaciones emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el matrimonio es una figura que a lo largo del tiempo ha evolucionado, pero solo con la creencia y costumbre que debe ser entre un hombre y una mujer.

En el presente estudio se plantea el ámbito internacional, donde se toma en consideración los países de Holanda, Bélgica y España, en los cuales se relatan cómo introdujeron los matrimonios de las

personas del mismo sexo a sus legislaciones; en la Ciudad de México en 2009 se reconoce el matrimonio para unir a dos personas del mismo sexo, cuestión que al principio causó gran polémica entre los opositores del antes llamado Distrito Federal.

### ANTECEDENTES.

#### Introducción al Matrimonio Civil en México.

Esta comienza con la Ley del Registro Civil del 27 de enero de 1857, dicha ley establece que toda autoridad civil podría y debería registrar algunos actos considerados del Estado Civil, ejemplo de

ello es el artículo 12 de la ley antes mencionada que textualmente dice:

Artículo 12.- Los Actos del Estado Civil

son:

1. El nacimiento;
2. El matrimonio;
3. La adopción y arrogación;
4. El sacerdocio y la profesión de al voto religioso, temporal o perpetuo;
5. La muerte.

Cabe aclarar que esta Ley solo contempla que el matrimonio es un acto que se celebra ante alguna autoridad civil, sin embargo, no manifiesta su concepto y la forma en la que se puede celebrar, por lo cual en aquel tiempo debería ser regulado solo por la autoridad o Poder Civil.

Para el mes de julio del año de 1859 surgieron las llamadas "Leyes de Reforma" en la cual la importancia de esta ley al menos en cuanto a las uniones civiles, fue que reguló directamente lo que era el matrimonio, ya que lo define como una especie de contrato, el cual estaba sujeto a la ley civil.

En su considerando explica que, todo negocio civil quedaba bajo la independencia del estado, cesando de una u otra manera a los eclesiásticos, así el estado estaría reasumiendo todo el ejercicio en el poder soberano y este es quien debería de cuidar de los contratos tan importantes tal y como lo era el matrimonio.

Con este solo hecho, las personas podían contraer matrimonio, y como anteriormente se mencionaba, quien se encarga de regular esta determinación era el Estado; en este caso la autoridad civil es la encargada y basta con cumplir ciertas formalidades que se tiene que declarar ante dicha autoridad.

Adame, Goddard, (2004) nos comenta en su obra "Matrimonio Civil en México" que en la figura del matrimonio se establecía que solo podía celebrarse "por un solo hombre con una sola mujer y una vez que se accedía a esta figura era totalmente indisoluble; también explicaba la Epístola de Melchor Ocampo en la cual señalaba los valores morales que ambos cónyuges deben de tener, tal cual era respeto, fidelidad, confianza y ternura, entre otras

cosas; actualmente dicha epístola ya no es necesaria que se le de lectura en los eventos de celebración de matrimonio.

Ahora bien, en el contexto internacional a la luz de los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos existen, respecto del tema planteado, se citan los siguientes:

### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

La declaración Universal de los Derechos Humanos, más que nada manifiesta lo que es el principio de Universalidad y, en su artículo primero y segundo manifiesta que todos los humanos nacen libres e iguales en cuanto a dignidad y derecho, es decir que no debe hacerse una diferencia de unos entre otros.

En lo que respeta al artículo segundo de esta misma declaración, expresa que toda persona tiene los derechos y libertades sin importar la distinción raza alguna, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

### **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

El artículo vigésimo sexto de este pacto prevé la igualdad ante la Ley y la prohibición de la discriminación, por lo cual la Ley protege a todos quienes son víctima de la discriminación, las personas homosexuales son una parte de la sociedad que son discriminados de una u otra manera, el artículo antes mencionado textualmente dice:

#### **ARTÍCULO 26**

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

### **CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En la interpretación progresiva al artículo 17 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, se puede entender

que, el hombre y la mujer tienen la libertad de decidir con quién contraer matrimonio, siempre y cuando exista el consentimiento de los contrayentes.

En la comunidad internacional algunos países ya han legislado sobre el tema, tal es el caso de los siguientes países.

### **Holanda**

Holanda fue el primer país que ha legislado sobre matrimonios de personas del mismo sexo.

El autor Ramírez Marín, (2008) comenta que en 1995 el parlamento creó una comisión especial para investigar la posibilidad de legalizar los matrimonios entre personas del mismo sexo, la comisión concluyó sus trabajos en 1997 y determinó que el matrimonio civil debía ser abierto a parejas del mismo sexo.

La Ley o regulación al Código Civil Holandés fue aprobada por la cámara alta el 19 de Diciembre del año 2000, obteniendo un voto mayoritario de 109 y en contra 33 votos, estos votos fueron por la Cámara Baja, dichos votos que fueron en contra de la aprobación de la Ley fueron

emitidos por los representantes de los partidos políticos cristianos, debemos recordar que para la Iglesia no es natural considerar la unión de dos personas del mismo sexo y, es por ello que siempre están en una postura negativa.

La principal modificación vigente a la Ley del Matrimonio en el Código Civil, fue el artículo 1.30: "El matrimonio puede ser contraído por dos personas de diferente o del mismo sexo" Ramírez Marín (2008).

He ahí que después de la reforma que se aplicó al Código Civil de Holanda, las parejas o contrayentes del mismo sexo tienen ya el derecho de acceso a la institución del matrimonio como tal, aplicándose únicamente la restricción respecto del derecho a la adopción.

El día 01 de Abril del 2001, las primeras cuatro parejas del mismo sexo contrajeron matrimonio en Ámsterdam; estas ceremonias fueron presididas por el alcalde Job Cohen, quien antes de ser alcalde fue Ministro de Justicia y, fue el quien impulsó de tal manera para que se legislara el matrimonio de personas del mismo sexo en el parlamento.

## **Bélgica**

Bélgica ha sido el segundo país en determinar los matrimonios entre las personas del mismo sexo, pues desde el 30 de enero del año 2000 lograron legislar sobre este derecho. Cabe destacar que, el hecho en que se legislara sobre el matrimonio de personas del mismo sexo, dicha legislación no permite la opción de adoptar.

El autor Ramírez Marín (2008) refiere "Originalmente Bélgica autorizó el matrimonio de parejas del mismo sexo extranjeras solo si su país de origen autorizaba dicho matrimonio. Sin embargo, una nueva legislación aprobada en Octubre de 2004, permite a cualquier pareja del mismo sexo casarse, si al menos alguno de los cónyuges ha vivido en el país por lo menos tres meses".

Por tal motivo, ya en este caso no era necesario que un extranjero solicitara el permiso a su país de origen, para que se llevara a cabo dicha boda, toda vez que, estaríamos en un supuesto de que, el país de origen denegara la solicitud en este caso a la persona que no tuviera la Nacionalidad Belga.

## **España**

España fue el tercer país del mundo que ha regulado los matrimonios de personas del mismo sexo, pues anteriormente en el artículo 149.1.8 de la Constitución Española no concedía el este derecho a dichas parejas; por lo tanto "el Tribunal Constitucional mediante el auto 222/1994 que el no reconocimiento de los matrimonios entre personas del mismo sexo no era inconstitucional puesto que la Constitución Española únicamente contemplaba y protegía el matrimonio entre personas de sexo indistinto".

En consecuencia, fue necesaria una reforma legal para aprobar el matrimonio del mismo sexo, lo que convirtió a España en el tercer país del mundo, tras Holanda y Bélgica, en aprobar leyes que permiten que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio, con la aprobación de la **Ley 13/2005** que reformó el Código Civil en lo tocante al derecho de contraer matrimonio.

Por lo tanto después de la aprobación de dicha ley en el Código Civil Español, solo se le añade un párrafo más al texto

original, por lo cual ha quedado de la siguiente manera:

## CAPÍTULO II

### De los requisitos del matrimonio

#### Artículo 44.

"El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este código.

**El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo**" (Código Civil de España).

Pero también a raíz de esta reforma, se tuvo la necesidad de modificar los términos "Marido y Mujer" por la de "Cónyuges" y "Padre y Madre" por Progenitores; para ello también se determinó que las parejas que contraen matrimonio en este caso del mismo sexo los derechos al que tienen como matrimonio son los mismos derechos que tiene un matrimonio de dos personas del sexo distinto.

En el ámbito nacional, también se legisló sobre matrimonios de personas del mismo sexo, tal como a continuación se explica:

### Ciudad de México

El día 29 de Diciembre del año 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se reforman algunas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) así como también del Código Civil de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en el que se aprueban la celebración de los matrimonios homosexuales.

Por lo tanto luego de una larga lucha de la comunidad Lésbico Bisexual, Gay, Transexual, Travesti, **Transgénero** e Intersexuales, se logró por fin que se reconociera el Derecho al Matrimonio y que se determinara que no **sólo** sería entre un hombre y una mujer, toda vez que era totalmente discriminatorio. También se logró que se brindara una protección completa a las parejas del mismo sexo, protección que no fue alcanzada con la aprobación de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.

Dicha reforma, se logra gracias a la tendencia Internacional, pues años atrás varios países habían ya reconocido

el matrimonio entre personas del mismo sexo tal como ya se citó previamente.

Es así como el Distrito Federal, hoy conocida como la Ciudad de México, se ha convertido en la primera entidad, en la República Mexicana, en aprobar los matrimonios igualitarios.

Al respecto, se han emitido diversos criterios como lo fue el cuatro de Junio del año 2015, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una Jurisprudencia en la cual resuelve que, es inconstitucional y discriminatorio la prohibición de los matrimonios de las personas del mismo sexo en todos los Estados de la República Mexicana.

Una de las razones por la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió sobre este tema, es porque algunos Códigos estatales definen el matrimonio como la unión de un solo hombre y una sola mujer que tiene como finalidad la procreación de hijos; excluyendo así a otra parte de la sociedad quienes tienen distintas preferencias sexuales, pero deseos de contraer nupcias.

Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 10ª Época).

En el Estado de Tabasco hoy día lo que manifiesta el Código Civil es lo siguiente:

Matrimonio:

ARTÍCULO 154.- Quiénes pueden  
contraerlo:

Pueden contraer matrimonio: el hombre y la mujer que han cumplido dieciocho años de edad. El Gobernador del Estado o el Presidente Municipal del lugar, pueden conceder dispensa, en casos excepcionales y por causas graves y justificadas. (Código Civil para el Estado de Tabasco).

Debe de entenderse que es necesario homologar los criterios Internacionales y Nacionales en favor de personas con preferencias sexuales diversas, lo anterior será posible en respecto a lo que manifiesta el artículo 2 Fracción XXI de la

Constitución Local del Estado de Tabasco que textualmente dice **“SE RECONOCE EL DERECHO DE LAS PERSONAS A CONTRAER MATRIMONIO Y FUNDAR UNA FAMILIA”**.

En base a esta fundamentación, podemos observar que dicha Constitución no considera que un matrimonio debe de celebrarse entre un solo hombre y una sola mujer, sino que de una u otra manera sólo establece que a toda persona se le debe de reconocer el derecho que por si tiene a contraer matrimonio, indistintamente del sexo que sea, ahora bien, la Ley Sustantiva Civil por el contrario establece ciertos requisitos y limitaciones que tienen que cumplir el hombre y la mujer que prendan contraer matrimonio.

Como anteriormente se ha mencionado, los códigos de algunos Estados la definición de matrimonio lo refiere a la unión del hombre y la mujer, es el caso del Código Civil para el Estado de Tabasco, cabe mencionar que ya se ha realizado un matrimonio de dos personas del mismo sexo debido a que la pareja ganó un Juicio de Amparo.

Mientras tanto se encuentra en estudio la iniciativa de la Diputada Ana Bertha Vidal Fócil, presentada el día tres de Julio del año 2015, en el cual propone reformar los artículos 116 fracción I, 154 y 399, fracciones I y II del Código Civil para el Estado de Tabasco, para considerar el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción plena que ello implica, sustentando en su exposición de motivos que pese a que no existe legislación alguna que regule el matrimonio de personas del mismo sexo en el mes de Febrero del año 2015 se celebró por primera vez la unión en matrimonio para dos personas del mismo sexo.

Así mismo, de acuerdo a la Tesis Jurisprudencial 43/2015 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha cuatro de Junio del año 2015, Tabasco debe adecuar su código para así dar el acceso a la institución del matrimonio a parejas homosexuales.

#### **PROPUESTA.**

Lo que se propone es que, es totalmente necesario una reforma al Código Civil de Tabasco, en materia de familia y/o en el concepto de matrimonio, ya que este se



debe de ajustar la necesidad que hoy día tiene la sociedad, así como también en todas aquellas resoluciones que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación y hacer valer lo que se encuentra dispuesto en los Tratados Internacionales, de igual manera tenemos que considerar que no solo es una simple reforma, si no que se hace valer los derechos que toda persona tiene para acceder a la institución del matrimonio, tal y como lo especifica la Constitución Local del Estado de Tabasco. También quedaría atrás todo tipo de discriminación, ya que esta existía cada vez que se le negaba el acceso al matrimonio a personas del mismo sexo, pues la Constitución Federal manifiesta

que no debe de existir discriminación alguna y, una de las que se considera discriminación es las preferencias sexuales, por lo cual de una u otra manera al ser negativa la solicitud de matrimonio, estarían discriminando por completo a los contrayentes.

Por el momento al no estar legislado el matrimonio de personas del mismo sexo, los Jueces Federales están obligados a otorgar el amparo a los contrayentes para que puedan casarse, en el supuesto de que como anteriormente se ha dicho, la solicitud ante el Oficial y/o Juez del Registro Civil ha sido negada.

#### **LITERATURA CITADA.**

Ramírez, Juan, "Matrimonios del Mismo Sexo", México, CEDIP, 2008.

#### **FUENTES ELECTRÓNICAS.**

Adame, Jorge, "El Matrimonio Civil en México (1859-2000)", México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1362>

Rodríguez, Elí, 2010 "Los Matrimonios Homosexuales en el Distrito Federal" <http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex128/BMD000012812.pdf>

Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Núm. 128, Mayo-Agosto, 2010.  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/128/el/el12.htm>

#### **LEGISLACIÓN CONSULTADA.**

Tesis Ia./J.43/2015 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, t. I junio de 2011, Pág. 536.

Código Civil del Estado de Tabasco (2015)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (2015)

Código Civil de España (2015)

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos